

El Maestro Carricero Manuel Aguirre, ha entregado un caballo con mon-
tera para el Regim^{to} de Dragones de esta capital, por eximirse del pre-
sente aguacilam^{to} siendole graboso a su oficio, pero debe quedar montera
y pronto para en alguna urgencia deumporar su cargo, y la comen-
cia a los Exercicios de este circo. Lima Agosto 26. de 1818.

Cesareo Bustos
de la Torre y Cevallos

GM-AU1
CAT 120
DOC 430
Fol. 4

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. VALE UN QUARTO.

Años de 1820 y 1821

Manuel Aguilar, maestro caronero, soldado del Regim^{to} de Dragones a esta capital, como lo comprueban los dos papeles fe haciense que en debida forma presento, como se ha mas conforme a dho. ante V. S. digo: que me hallo demandado en este Turg. por D. Mosés Mendocia a efecto de la entrega de una falera que para su renuevo me entrego la que en el primer termino de quince dias que me concedio V. S. me ha sido imposible ponerla en esta y no motivandolo, no mi perecia y mala veracion que se me supone, sino el que mi oficio esta sujeto, a muchos como son, herrero, sillero, bronero & el primero me ha faltado con el herraje por la falta de carbon que se halla tan escaso, y el sillero y bronero, cuasi por iguales causas y tambien por falta de oficiales por estar la mayor parte de ellos acambrados y en actual servicio. Mi animo no es proce

como se piensa por el demandante, ni
valerme el fuero que gozo, antes por
el contrario imploro la integridad de
V.S. para que hecho cargo de lo que llevo
asentado, y de las circunstancias énticas
del dia, se sirva en meyo de justicia
prolongarme en mes o termino dentro del
cual proveyo entregar la falera, à D. Juan
Mendoza su dueño, sin que, concluido el ter-
mino haya la menor falta; pues a mi
persecucion se me siguen endebles perjurios
tanto tanto en la atencion a mi casa y fa-
milia, quanto en postergarse otras obras
que tengo, y diferentes individuos. En cuyo
atencion.

A V.S. pido y suplico que atendiendo a lo que llevo ex-
pueso, se sirva mandar, segun y como
llevo pedido, por sea el Just. que con me-
ced impidiera esta obra de V.S. distribuyese
y prelo V.S.

Manuel Aguirre

Otra si digo: que respecto à hallarse librado
mandar por V.S. sobre este negocio, se
sirva mandar se suspenda, y que no se m-
siga sino alguno ni pose perjurio en el
ente tanto se vuelva mi solicitud. por lo

A V.S. pido y suplico se sirva mandar seg- y

sig^{na} como libro perdido en ese otro si
por ser de Justicia. Vto. Supra

Manuel Aguilar

Lima y Julio 27 de 1823

Verifique el comparendo de constitucion a que
ha sido llamado repetidas veces esta parte
y lo verificara sin excusa ni pretexto el dia q^{ue} sigue
alora quatro de latude bajo de apercivim^{to} de q^{ue} deno
pouento se dara p^{er} abuelto el Juicio de conciliacion
y se provera sobre el embargo q^{ue} ha reclamado, y
pedido verbalm^{te} muchas veces. J^{os}re Attendora en
el espacio de mas de tres meses en la qual dilatada
fecha se le comedio termino, y han sido muchas
las Notificaciones q^{ue} se le han hecho p^{er} el Receptor
del Juzgado quien si no comparere Man^{uel} Aguilar
en la fecha rematada puesta la diligencia tra-
era este autor

J^{os}re Siles

J^{os}re

Manuel Aguilar
Est. N. S. M. S. P. B.

Doy feé q^{ue} eluitad repetidas veces, y en distintos dias
y a Man^{uel} Aguilar y se me ha asentado q^{ue} esta
fuera de esta Ciudad p^{er} lo q^{ue} no se he hecho la in-
timacion del decreto q^{ue} precede ni p^{er} Esquela, y p^{er} q^{ue}
conste pongo la presente en Lima, y Junio veinte de
mil ochocientos veinte y uno

José Cabrera
Receptor

Habilitado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Por los Años de 1820 - 1821

Lima Junio 30 de 1821 Excmo. Sr.

Informe con Dn. Jose Mendota en la mejor forma que haya
Antes el Sr. Dn. Jose Mendota en la mejor forma que haya
Alcalde Conde lugar en dño con sumo respeto, ante V.E.
Sr. y Jidno. parese y dice: que hare el espacio de un año, que el
suplicante le entrego al Mro Carnosero Jose Aguirre
una calera para que la renovase, y la desase como
nueva, a satisfacion del que representa, ajustada to
da su renovacion, en ciento cuarenta p. los mis
mos que se tengo entregados en varias partidas.
como ofrecio asento con sus recibos, y asta
el dia, no se apodido conseguir la conclusion de
esta dña. sofocado el expediente currido al Al
calde constitucional, para que lo obligare, y dando
sele el plazo de quinze dias corrido tanto los en
dignos y falsedades que dio lugar a que se le este
chare con aprehension, y despues de tres meses corridos,
avalido declinando de fuero, con un papel que pre

Sania

Nota

Quida tomada senda a companado de un escrito, en el que pide un
mon en un libro me deplaso; pero desrelando el suplicante que este
se llama prava nombre haiga bendido la calera oparte de ello, de
fianza de la superioridad de V.E para que convida
oria con el que me a la superioridad de V.E para que convida
na a 23 de Mayo de 1821. de lo ucaecido, mande V.E. informe el Sr. alcalde
constitucional con auto, y que se expidan p^a V.E.
E las providencias oportunas: por tanto:
pide y suplica se le mande conforme lo pedido en
este escrito p^a la justicia que pide y espera alcanzar
de la piedad de V.E. Jose Mendota

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Como Su
Exmo. Sor.

Mandame V.E. Informar, y el que devo hacer cum-
pliendo con el Sup.^o Dcto de VE de Junio treinta pp.
se reduce, a que los puntos de que es comprensivo
este Escrito, estan todas conformes a la verdad, y esto me
tubo que llevar a mi presencia con el mismo
traxo a Manuel Aguirre, y que de el Patis se les
escapase, y que presentase el Recurso en que se romie-
te al Juzgado, que con la providencia a continua-
cion, con todos los Autos que acompañan, para que
V.E. en su Virtud determine lo que sea de su Juz-
tificado arbitrio.

El Conde de S. Feidad